

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PRECIOS DE ANUNCIOS

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. 13
 Número suelto. 0,25
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

Las providencias judiciales. 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40 »
 Los demás no determinados. 0,30 »
 Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.



EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.),
 S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus
 Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
 D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina,
 continúan sin novedad en su importante
 salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-
 sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de abril).

Gobierno civil de la provincia de Santander

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.916

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de
 Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Indalecio Elorriaga Incera, veci-
 no de esta ciudad, ha presentado el 7 del actual una soli-
 citud de concesión de treinta pertenencias con el nombre
 de «Dorotelina», de mineral de cobre y otros, en el sub-
 suelo del sitio llamado Lao de los Pesebres, término del
 Ayuntamiento de Cillorigo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del registro
 que existe a 50 metros al N. del charco o bolsa Lao de
 los Pesebres y se medirán de este punto al N. 300 metros
 la 1.ª estaca; de ésta al O. 250 metros, la 2.ª; de ésta al
 Sur 500, la 3.ª; de ésta al E. 600 metros, la 4.ª; de ésta al
 N. 500, la 5.ª, y con 300 metros a la 1.ª queda cerrado
 el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace
 la presente publicación para que aquellos que se conside-
 ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el
 improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación
 vigente. Si durante el período de oposición no se presentara
 ninguna oposición, se dará curso a la solicitud. En Santander,
 25 de marzo de 1913.—El ingeniero jefe,
Arsenio Odriozola. 236-759

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

Señor: La expedición obrera compuesta de 69 indivi-

duos que en el mes de marzo de 1911 salió para el extran-
 jero, a fin de ampliar sus prácticas y conocimientos pro-
 fesionales, ha regresado con feliz éxito.

Ellos perfeccionaron su técnica y la Junta de Patronato
 constituida por el Real decreto de 27 de mayo de 1910,
 que ha dirigido la expedición y que es la encargada de
 cuanto concierne al régimen de las pensiones de Ingenieros
 y obreros, ha recogido de la práctica que diariamente le
 suministró su actuación, provechosas enseñanzas e ideas
 acerca de algunas reformas que precisa introducir en dicho
 Real decreto.

El Ministro que suscribe las ha estudiado, y aunque no
 afectan a la esencia y espíritu del citado Real decreto vi-
 gente, desea puntualizarlas porque ellas determinan una
 conveniencia para el servicio, toda vez que se refieren en
 general a un sistema de previsión y garantía para la elec-
 ción acertada de los obreros y para la debida eficacia de la
 inspección de éstos, a las cualidades y circunstancias que
 deben poseer los pensionados para que los sacrificios que
 se impone el Estado con estas expediciones ofrezcan los
 frutos apetecido, debiendo contribuir también a este fin
 una escrupulosa elección de los mismos, fácil de obtener
 mediante la limitación del número de los que formen cada
 una de las secciones del curso preparatorio.

Propósito del Ministro que suscribe es también que el
 número de los Ingenieros pensionados que señala el repe-
 tido Real decreto de 27 de mayo de 1910, se aumente con
 la designación de dos por cada una de las Escuelas Indus-
 triales de Madrid, Barcelona y Bilbao, elegidos en la mis-
 ma forma que hoy lo son los de las otras Escuelas de In-
 genieros, y esta reforma no tardará en plantearse más que
 el tiempo preciso para que puedan sufragarse los gastos
 que ocasionen mediante la obligada consignación en los
 presupuestos del Estado de las cantidades necesarias, ele-
 vando la cuantía de las gratificaciones de los Ingenieros
 pensionados, pues aunque la pensión no tiene otro concep-
 to que la de ayudar al pensionado, es notoriamente insufi-
 ciente la que se le señala por el Real decreto de 27 de ma-
 yo de 1910.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe pro-
 pone a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de abril de 1913.—Señor: A. L. R. P. de
 V. M., **Miguel Villanueva y Gómez.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con
 Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Patronato propondrá al Minis-
 tro las industrias que han de estar representadas por obre-
 ros pensionados, el número de éstos y la distribución por

provincias, y obtenida la aprobación procederá seguidamente al anuncio de la convocatoria, en la que se expresará además, el plazo de admisión de solicitudes.

Tendrá también la facultad de solicitar informes de los centros de producción nacionales, Escuelas de Artes e Industrias, Cámaras de Comercio y Agrícolas, y de otras instituciones análogas, acerca de los extremos anteriores.

Art. 2.º La pensión será de 400 francos mensuales de gratificación a los alumnos Ingenieros, y la duración de la misma será de uno a seis meses. La Junta podrá retener la de aquellos Ingenieros que no cumplieran las obligaciones que implica la función que se les encomienda.

Art. 3.º Bajo la dirección de la Junta de Patronato habrá un Inspector Ingeniero encargado de la dirección de los obreros en el extranjero, a cuyo cuidado queda ordenar la colocación de éstos, dirigir las expediciones, autorizar la traslación de los obreros a otras fábricas y talleres y la inscripción de matrículas en las Escuelas profesionales de los respectivos oficios.

Recibirá los informes, Memorias y estudios que sobre las condiciones técnicas de los trabajos y de las industrias redacten los obreros pensionados. Tendrá la facultad de proponer a la Junta las medidas que estime más acertadas para la dirección de éstos, incluso las de correcciones disciplinarias, llegando hasta la pérdida de pensión.

Art. 4.º El Inspector podrá residir indistintamente en España o en el extranjero, pero habrá de girar visitas a los diversos centros extranjeros en que existan núcleo de obreros pensionados. Como resultado de aquéllas comunicará a la Junta cuantas observaciones le sugiera el estudio de las calidades de los pensionados y las disposiciones que haya adoptado o deban adoptarse en lo relativo al régimen de las pensiones, y corriendo a cargo del mismo la dirección del Curso preparatorio.

Art. 5.º La Junta propondrá al Ministro el nombramiento, con residencia en Francia y Bélgica, de dos Auxiliares, que bajo la dependencia de la y del Inspector.

A) Secundarán las órdenes que reciban de los mismos en lo que se refiere a colocaciones de los obreros y a su vigilancia.

B) Visitarán a los directores de fábricas o talleres, Escuelas profesionales, informando minuciosamente de la conducta y aprovechamiento de dichos pensionados.

C) Recibirán las expediciones obreras y harán cuantas gestiones sean necesarias para darles trabajo aducado.

D) Realizarán los demás encargos y comisiones que dé la Junta y el Inspector.

Art. 6.º La Junta podrá proponer al Ministro el nombramiento de cuatro Comisionados, Agentes de colocación que sean Ingenieros o industriales extranjeros que coadyuven a la colocación de los obreros.

Art. 7.º Dichos Agentes de colocación no percibirán gratificación hasta que la mayor parte de los obreros tengan trabajo en centros fabriles de primera importancia en la región. La retribución de los Agentes será de 1.500 pesetas anuales.

Art. 8.º Dichos Agentes se encargarán además de dar conferencias a los obreros sobre las materias de sus oficios, con arreglo a las instrucciones de la Junta, de trasladarles de talleres o secciones dentro de la misma industria, a fin de que completen la práctica de la misma de corresponder con la Junta, con el Inspector y Auxiliares sobre todos los asuntos de su servicio, y, en fin, de cuanto la Junta o el Inspector les ordene para el mejor éxito de sus funciones.

Art. 9.º Lo mismo el Inspector que los Auxiliares y Agentes de colocación pondrán en conocimiento de la Junta el estado de adelanto de los obreros, remitirán las memorias que redacten y cursarán sus peticiones.

Art. 10. Todo el personal que constituye el servicio

de dirección y colocación de los obreros se nombrará por el Ministro, a propuesta de la Junta.

Art. 11. Para satisfacer las atenciones del personal, jornales de los obreros, así como los demás gastos que estos servicios ocasionen, la Junta obtendrá del Ministerio los fondos necesarios y distribuirlos entre dichos servicios.

Art. 12. La Junta, a propuesta del Inspector o de los Agentes de colocación, podrán autorizar a los obreros, sin perjuicio de su trabajo manual, de seguir uno o varios cursos en las Escuelas profesionales extranjeras, corriendo a cargo del Estado el pago de los gastos de matrículas, así como los que se originen por traslados de obreros a los centros de trabajo.

Art. 13. La Junta llevará un registro donde se archivarán los informes de los obreros sobre su aptitud profesional capacidad de trabajo, industria, certificados de aptitud y los demás que sean convenientes para tenerlos a disposición de las personas que los solicitaren, y con arreglo a ello, al final de cada expedición redactará una Memoria dando cuenta de su labor.

Art. 14. Una vez acabada la pensión y después de su regreso a España, el obrero estará obligado a dar cuenta a la Junta de los sitios donde fije su residencia y de las fábricas, talleres, granjas o explotaciones agrícolas o minas en que preste sus servicios.

Art. 15. Para ser obrero pensionado se necesita haber cumplido la edad de veinte años y no pasar de treinta y cinco, acreditar el estado normal de salud y de integridad física con certificación médica; buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras o de la entidad que le presente; poseer la instrucción primaria suficiente y conocimientos profesionales, acreditándolo con certificados de los centros de enseñanza a que hubieren asistido. Los obreros propuestos para pensión podrán ser examinados por personas idóneas que la Junta nombre acerca de la habilidad técnica o profesional exigidas.

Art. 16. Los Consejos provinciales de Fomento, dentro de los doce días siguientes al señalado para la expiración del plazo para la presentación de instancias de los obreros que soliciten el pensionado, remitirán directamente a la Junta los expedientes de los obreros propuestos, así como los de los que no lo hubiesen sido.

Art. 17. El obrero solicitante estipulará en un contrato de trabajo con su patrono las condiciones en que ha de reintegrarse a su trabajo a su regreso a España, siendo requisito indispensable el que en el mismo se fije el salario mínimo que ha de percibir y la indemnización debida para el caso de incumplimiento por culpa del patrono.

Art. 18. El curso preparatorio durará tres meses, y a él están obligados a acudir todos los pensionados antes de salir para el extranjero, y en él recibirán lecciones de dibujo, de francés, inglés ó alemán, según la preferencia que muestre el obrero, lecciones de Mecánica, principios de Física y Química y técnica industrial, alternando con estas disciplinas la visita a fábricas y talleres, según programa que oportunamente fijará la Junta.

El llamamiento para el ingreso en el curso preparatorio se hará por secciones de 30 obreros, agrupándolos según la homogeneidad de sus oficios, y terminada la preparación de cada sección saldrá ésta para el extranjero y se llamará a la inmediata. Si durante el período que constituye el curso preparatorio se observase que alguno o algunos de los obreros carecía de las condiciones requeridas, el Director informará y propondrá la anulación de la pensión, y la Junta en su caso elevará al Ministro propuesta para ocupar la vacante en favor del o de los obreros solicitantes y pertenecientes a la provincia y a la industria de los excluidos que le sigan en mérito.

Art. 19. Queda vigente el Real decreto de 27 de Mayo

de 1910 en todo aquello que no se modifique por los anteriores artículos.

Dado en Palacio a cuatro de abril de mil novecientos trece.—*Alfonso*.

El Ministro de Fomento, *Miguel Villanueva y Gómez*.

EXPOSICIÓN

Señor: El Consejo Superior de Emigración, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 9.º de la ley de 21 de diciembre de 1907, acordó por unanimidad, en sesión celebrada en pleno, proponer al Gobierno que se levantara la prohibición temporal de emigrar a Panamá dispuesta por Real decreto de 12 de noviembre de 1908; prohibición fundada principalmente en la insalubridad de aquel terreno en el que se desarrolló el paludismo en proporciones alarmantes produciendo estragos tan tremendos, que sólo en los hospitales de la zona existían 4.000 enfermos de todas nacionalidades, siendo atacadas hasta las personas que se consideraban inmunes por estar acostumbradas a la vida de los trópicos.

El Gobierno, siempre atento a amparar y velar por los emigrantes españoles, estimó de la mayor prudencia prohibir la emigración a aquel Istmo, pero transcurridos algún tiempo desde que se promulgó dicho Real decreto, comenzaron a recibirse noticias de las cuales podía inferirse que esa angustiosa situación se había modificado, y para adquirir informes directos y fidedignos se envió a Costa Rica y Panamá un Inspector, por el cual ha podido comprobarse que las condiciones de salubridad en la zona del Canal se han modificado en gran parte o por completo, tanto por haber cesado ya el movimiento de tierras a cuya causa debía principalmente atribuirse los estragos del paludismo, como por las científicas medidas de higiene y profilaxis que los Directores de las obras han adoptado y obligan a cumplir.

Al mismo tiempo que estos favorables informes, el Inspector que los ha recogido ha observado también y hecho presente que las obras del Canal tocan a su fin y que en ellas no será ya posible dar ocupación a nuevos obreros, debiendo por el contrario esperarse que disminuyan en gran número, por cuya observación procede que al levantar la prohibición de emigrar al Panamá se haga pública la conveniencia de que no se dirijan a aquel Istmo los emigrantes que no tengan previamente colocación, puesto que en las obras del Canal no han de encontrar trabajo.

En virtud de lo expuesto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 4 de abril de 1913.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Miguel Villanueva y Gómez*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto queda levantada la prohibición temporal de emigrar a Panamá, ordenada en 12 de noviembre de 1908.

Art. 2.º El Consejo superior de Emigración y los organismos y Autoridades que de él dependen cuidarán de hacer llegar a conocimiento de los emigrantes cuantas noticias considere oportunas, indicándoles la conveniencia de que no se dirijan a Panamá los que no tengan previamente colocación concertada.

Dado en Palacio a 4 de abril de 1913.—*Alfonso*.—El Ministro de Fomento, *Miguel Villanueva y Gómez*.

Elecciones de Compromisarios

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

Don Lino González Pérez.

- » Manuel Posada Gómez.
- » Pablo Sebrango Lavín.
- » Ildefonso Díez Lera.
- » Feliciano González Cotera.
- » Luis de Noriega Cortinas.
- » Vicente Celis Calvo.
- » Matías Gutiérrez Guerra.
- » José Benito Calvo.
- » Alfonso Bárcena.

Mayores contribuyentes

Don Fermín Guerra Lazo.

- » Pedro Lavín Corral.
- » Juan Balnes Rodríguez.
- » Bernardo Gómez de Enterría.
- » Cayetano Soberón Alonso.
- » Prudencio Gutiérrez Corral.
- » Isidoro Lavín Briz.
- » Saturnino Llorente Alonso.
- » Jacinto Alvarez Miranda.
- » Valeriano Acebedo Escanciano.
- » Miguel García Bares.
- » Jacobo Posada Lama.
- » Casto Rodríguez.
- » Miguel Llanes San Juan.
- » Pedro Alonso Soberón.
- » Isaac Lerín Briz.
- » Juan Llorente González.
- » Fernando Campo Garrido.
- » Manuel Besay Prellezo.
- » Pedro Díez Cáraves.
- » Simón González Sagastizábal.
- » Benito González y González.
- » José Briz Gómez.
- » Cipriano Gutiérrez Sánchez.
- » Agustín Prieto Bárcena.
- » Cosme de Mier Llanes.
- » Juan Soberón Gutiérrez.
- » Francisco Galuares Mier.
- » Francisco Celis Antón.
- » Angel Soberón Ibáñez.
- » Julián Posada Díez.
- » Blas García.
- » Domingo Molinuevo.
- » Gregorio Sebrango Larín.
- » Graciano Pariente Mier.
- » Juan Torre Fernández.
- » Inocencio Campollo González.
- » José Llanes Lezcano.
- » Miguel García Fernández.
- » Matías Ibáñez Lama.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

Camaleño 1.º de enero de 1913.—El Alcalde, *Lino González*.—El Secretario, *Gervasio Zorrilla*. 210-402

Depositaría de fondos provinciales de Santander

Primer trimestre de 1913

Cuenta del primer trimestre del año 1913, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas Cts.
Existencia en fin del ejercicio anterior.....	59.778,89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	108.769,04
<i>Cargo</i>	168.547,93
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	95.706,91
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	72.841,02

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	TOTAL	OPERACIONES	TOTAL
	de las operaciones realizadas en trimestres anteriores	realizadas en el trimestre de esta cuenta	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Rentas.....	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4.º Repartimiento.....	»	30.074,45	30.074,45
5.º Instrucción Pública.....	»	»	»
6.º Beneficencia.....	»	430,50	430,50
7.º Ingresos extraordinarios.....	»	434,70	434,70
8.º Arbitrios especiales.....	»	4.019,25	4.019,25
9.º Empréstitos.....	»	»	»
10.º Enajenaciones.....	»	»	»
11.º Resultas.....	»	133.587,93	133.587,93
12.º Ampliación.....	»	»	»
13.º Movimientos de fondos o suplementos.....	»	»	»
14.º Reintegros.....	»	1,10	1,10
15.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
<i>Cargo</i>	»	168.547,93	168.547,93

PAGOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres an- teriores	OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este tri- mestre
	— Pesetas Cts.	— Pesetas Cts.	— Pesetas Cts.
1.º Administración provincial.....	»	15.076,65	15.076,65
2.º Servicios generales.....	»	524,79	524,79
3.º Obras obligatorias.....	»	7.112,32	7.112,32
4.º Cargas.....	»	3.681,91	3.681,91
5.º Instrucción pública.....	»	4.379,82	4.379,82
6.º Beneficencia.....	»	21.279,33	21.279,33
7.º Corrección pública.....	»	156,00	156,00
8.º Imprevistos.....	»	2.587,92	2.587,92
9.º Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10.º Carreteras.....	»	»	»
11.º Obras diversas.....	»	»	»
12.º Otros gastos.....	»	2.931,39	2.931,39
13.º Resultas.....	»	37.476,78	37.476,78
14.º Ampliación.....	»	»	»
15.º Movimiento de fondos o suplementos.....	»	»	»
16.º Devoluciones.....	»	»	»
17.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
<i>Data</i>	»	95.706,91	95.706,91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 1.º de abril de 1913.

EL DEPOSITARIO,
Adrián del Río.

Contaduría de Fondos Provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 1.º de abril de 1913.

V.º B.º, EL PRESIDENTE,
Francisco Gutiérrez.

EL CONTADOR,
Manuel Oria Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día veintitrés del corriente, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas embargadas a Antonio Galiente Gómez en causa que se le siguió por lesiones, cuyas fincas, con su situación, cabida, linderos y tasación son las siguientes, y se venden para con su importe hacer pago, hasta donde alcancen, de las responsabilidades pecuniarias a que fué condenado:

1.^a Mitad de un erial que figura en el plano quinto, número 205, en término de Sobredías o Valcao, que mide dicha mitad unas dieciseis áreas sesenta centiáreas, y linda: al Norte, don Francisco Soberón Hoyos; Sur, Las Castañeras; Este, el mismo don Francisco Soberón Hoyos, y Oeste, herederos de don León Caviedes; tasado en diez pesetas sesenta céntimos.

2.^a Otro erial al sitio o paraje de Matapalacios, término de esta villa, que mide cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas, que figura en el plano cuarto con el número 124, y linda: Norte y Sur, José Lama y Mariano Pastor; tasado en tres pesetas.

3.^a Otro erial en el mismo sitio, que figura en el plano cuarto, al número 143, y mide siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda: al Norte, herederos de doña Manuela Sáinz Pardo; Sur, herederos de Francisco Gabiante; Este, herederos de Juan Lama, y Oeste, herederos de Pedro Fernández; tasado en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Se advierte a los licitadores que dichas fincas se sacan a subasta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que para ser admitidos como licitadores se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que se licite.

Dado en Potes a primero de abril de mil novecientos trece.—El Juez, *Eugenio de Eizaguirre y Pozzi*.—Por su mandado.—*Francisco M.^a de la Peña*. 240-816

Ignacio Sáinz González, hijo de Bernardo y de Antonia, natural de Laguillos (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Laguillos (Santander), procesado por haber faltado a la concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente don Jerónimo Larruy Rovira, Juez instructor del segundo regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 6 de abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, *Jerónimo Larruy Rovira*. 242-851

Agapito Simón (a) Serapio, profesión carterista, domiciliado últimamente en Santander, procesado por lesiones y disparo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander. 241-832

Ramón González Suárez, hijo de Primitivo y de Maximina, natural de Cabanzón, provincia de Santander, su estado se ignora, profesión del comercio, de 21 años de edad, estatura se ignora, así como las demás señas; procesado por el delito de faltar a concentración a la Caja de reclutamiento de Torrelavega (Santander), comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor primer Teniente del regimiento Lanceros de España, sép-

timo de caballería, don Alfredo Giménez Orge, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Burgos 4 de abril de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, *Alfredo Giménez*. 242-849

Celestino Dosal Revuelta, hijo de Celestino y de Sinfioriana, natural de Santander, su estado se ignora, profesión del comercio, de 21 años de edad, estatura se ignora, así como las demás señas, procesado por el delito de faltar a concentración a la Caja de recluta de Torrelavega (Santander), comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor primer Teniente del regimiento Lanceros de España, séptimo de caballería, don Alfredo Giménez Orge, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Burgos 4 de abril de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, *Alfredo Giménez*. 242-848

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En virtud de lo dispuesto en la providencia del día de ayer, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato promovido en este Juzgado por muerte de doña Manuela Pérez del Molino Terán, expido el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarla que sus tres hermanos de doble vínculo, doña Inés, doña Marta y don Manuel Pérez del Molino Terán, que reclaman la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro de sesenta días.

Dado en Torrelavega a primero de abril de mil novecientos trece.—El Juez de primera instancia, *Jesús de Huarte Mendicoa*.—El Secretario judicial, *Licdo. Vicente Muñoz*.

César Ruiz Macho, hijo de Manuel y de Trinidad, natural de San Miguel de Aguayo (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Molledo (Santander), procesado por haber faltado a la concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente don Jerónimo Larruy Rovira, Juez instructor del segundo regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 7 de abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, *Jerónimo Larruy Rovira*. 242-850

Marcelino Fernández González, de 37 años, casado, zapatero, domiciliado últimamente en el pueblo de Hinojedo, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Torrelavega para ser reconocido por el médico forense en virtud de causa por disparo y lesiones, instruída en dicho Juzgado.

Torrelavega 5 de abril de 1913.—El Juez, *Jesús de Huarte Mendicoa*. 242-846

Alfonso Ormachea N., cuyas circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la villa de Cartes, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado para declarar en causa por daños, instruída por este dicho Juzgado.

Torrelavega 3 de abril de 1913.—El Juez de instrucción, *Jesús de Huarte Mendicoa*. 242-847

Don Jesús Gallego Carrera, domiciliado últimamente en Santander (Tetuán, 17, entresuelo), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Distrito del Este de Santander, es de 25 años, casado, hijo de Pe-

dro y María, natural de Mugaros (Coruña), fogonero, para la práctica de una diligencia en causa por amenazas y atentado instruida por denuncia, y si no comparece será declarado rebelde.

239-805

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose recibido en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Secundino Gómez, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un cuarto de caballo de fuerza, en la planta baja de la casa número 14 de la calle de Antonio de la Dehesa, destinado a mover una máquina de afilar, se pone en conocimiento del vecindario, para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 7 de abril de 1913.—El Alcalde, *Angel Lloreda*. 242-852

Ayuntamiento de Riotuerto

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1914, se previene a todos los hacendados que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta, acompañadas de los documentos justificativos, para cuyo efecto se les concede el plazo de treinta días, a contar desde la fecha; en la inteligencia que las que se presenten fuera de dicho plazo no serán admitidas ni surtirán, por consiguiente, efecto en el corriente año.

Riotuerto 1.º de abril de 1913.—El Alcalde, *Manuel de la Serna*. 238-790

Ayuntamiento de Tudanca

Anunciada vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 999 pesetas anuales, y no habiéndose presentado licitador, se anuncia de nuevo por término de treinta días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

El Ayuntamiento lo componen cuatro pueblos, con 220 vecinos, existe una carretera nacional que los cruza, y no distan del primero al último más que 5 kilómetros.

El haber, hasta la fecha, con titular e iguales asciende a 2.750 pesetas anuales y ojeriza para el caballo.

La visita se puede hacer en tres horas en todo el valle, a pie y por carretera.

Lo que se anuncia al público a los efectos legales.

Tudanca 29 de marzo de 1913.—El Alcalde, *Antonio Crespo*. 241-838

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Don Cándido Iglesias de la Torre, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Hago saber: Que no habiendo comparecido a ninguno de los actos del actual reemplazo los mozos que a continuación se expresan, este Ayuntamiento, en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto, ha acordado declararles prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción y demás responsabilidades que se determinan en la vigente ley de Reclutamiento.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los referidos mo-

zos para que comparezcan ante esta Alcaldía, a fin de ser conducidos a la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander; y, al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura de aquéllos, poniéndolos en su caso a mi disposición, a los indicados efectos.

Mozos que se citan

Esteban Fernández Haces, hijo de Manuel y Santa.

Martín Sánchez González, de Martín y Cipriana.

Eulogio Ocariz Rebolledo, de Francisco y María.

Luis Díaz Rodríguez, de Ramón y Antonia.

Modesto Fernández Pérez, de Prudencio y Casimira.

Pascual Condono García, de Pedro y Trinidad.

Antonio Gutiérrez Alonso, de José y Elvira.

Anibal Benito García, de Amada.

Fernando Posadas Mier, de Pedro y Romualda.

Miguel Faces Recalde, de Juan y Josefa.

Jesús Llera Sagastizabal, de Fernando y Rosario.

Angel Ruiz González, de José y Manuela.

Cabezón de la Sal 5 de abril de 1913.—El Alcalde, *Cándido Y, de la Torre*. 241-840

Ayuntamiento de Liendo

Las cuentas municipales de este término municipal correspondientes al ejercicio del presupuesto del año 1912 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sean examinadas por los vecinos e interesados durante dicho plazo y produzcan las reclamaciones que estimen conducentes a su derecho, a fin de pasarlas luego al examen y censura de la Junta municipal.

Liendo 6 de abril de 1913.—El Alcalde, *Antonino Casanueva*. 242-853

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, que presenten las debidas relaciones de alta y baja, con documentos justificativos, en la Secretaría de este Municipio, hasta el 30 de mes actual, no incluyéndose en el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1914, pasado que sea el plazo señalado.

Ribamontán al Mar 1.º de abril de 1912.—El Alcalde, *Marcelino de la Tijera*. 239-812

ANUNCIOS PARTICULARES

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del Hierro y del Acero de Santander

Según el artículo 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en este Banco Mercantil el 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, a los fines del artículo 38.

Para asistir a esta junta es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger en las oficinas (Paseo de Pereda, 9) hasta el día 26 inclusive, las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o sus resguardos.

Santander 10 de abril de 1913.—El Presidente del Consejo de Gobierno y Administración, *Alfredo Alday*.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER